



5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

MODO DE APLICAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOS PERMISOS DE LACTANCIA Y EXCEDENCIA, EN RELACIÓN CON EL ESTATUTO BÁSICO DE FUNCIÓN PÚBLICA, PRESENTADA POR D.^a MARÍA ROSA VALDÉS HUIDOBRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA. [8L/5300-1976]

Contestación.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la contestación dada por el Gobierno a la pregunta con respuesta escrita, N.º 8L/5300-1976, formulada por D.^a María Rosa Valdés Huidobro, del Grupo Parlamentario Regionalista, relativa a modo de aplicar a los funcionarios de la Administración pública los permisos de lactancia y excedencia, en relación con el Estatuto Básico de Función Pública, publicada en el BOPCA n.º 274, de 29.04.2013, de la que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 31 de mayo de 2013

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/5300-1976]

"De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo para la Modernización de los Servicios Públicos y Mejora de las Condiciones de Trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, aprobado por Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2005 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 23 de diciembre del mismo año en el ámbito del personal funcionario, y el VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Gobierno permite a los empleados públicos el disfrute del permiso de lactancia con una hora de ausencia diaria del trabajo. Este periodo de tiempo podrá dividirse en dos fracciones, pudiendo sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora al inicio y al final de la jornada, o de una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

Alternativamente, y a solicitud del trabajador, podrá acumularse esta hora de forma única y disfrutarla por su equivalente en días de descanso, de manera continuada al permiso de maternidad o a la fecha de la incorporación. En el caso de personal laboral este permiso retribuido acumulará en jornadas completas el tiempo correspondiente a cuatro semanas ininterrumpidas, y será proporcional al tiempo que reste al menor hasta cumplir los doce meses.

En ambos casos no se hace distinción en su aplicación entre funcionarios de carrera e interinos, ni entre laborales y contratos de interinidad.

En cuanto al permiso de excedencia los funcionarios y el personal laboral fijo, tendrán derecho a un periodo no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa de acogimiento o adopción. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de funcionarios interinos y personal laboral temporal, para poder disfrutar este permiso de excedencia debe haber una prestación de servicios continuada de al menos cinco años consecutivos antes de la fecha de solicitud del mismo. Este último extremo se contempla al amparo de la doctrina del Tribunal Constitucional, criterio que fue fijado durante la anterior legislatura y que se mantiene en la actualidad."